



Bogotá, 19/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500147261



20155500147261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT

**CARRERA 12 No. 21 - 64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32719 32738** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

32738

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 032738 Del 18 DIC 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**".

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **349614** de fecha **25 de octubre de 2012**, impuesto al vehículo de placa **SOP 366** vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos. 171 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **587**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 587

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera,

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**".

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 349614	25 de octubre de 2012	SOP 366

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte.":

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a). **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

032738 Del 18 DIC 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**, por presunta transgresión; del código de infracción No.587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR** identificada con NIT **8080008171**, con domicilio en la ciudad **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**, en la dirección **CARRERA 12 NO 21-64 B/SUCRE**, **TELÉFONO 8887948**, **CORREO ELECTRÓNICO transespeciales3102@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

032738

18 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO REGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicanti
Proyectó: Marco Carrillo B/Plan Contingencia.



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 349614

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	X		
DÍA		05	06	07	08	08	X	10	11	12	13	14	15	20	30		
2	5	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Girardot-Mekay kilometro 18+200 La Esmeralda

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Procha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 82395257

LICENCIA DE CONDUCCION
1100100070597124

EXPEDIDA 16-10-2010 VENCE 16-10-2013

NOMBRES Y APELLIDOS
Gustavo Alveiro Bautista
DIRECCION Calle 55 Sur 16A 06 TELEFONO 3105672056

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Caicedo Ortiz Armando

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa De Transportadores de Girardot LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

0825754000-3147008

13. TARJETA DE OPERACION

0710334 - X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
H Daniel Lara Hector
PLACA No. 25539

ENTIDAD
Setra-Decun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECTA)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Botaya

16. OBSERVACIONES

Transita con despacho de Girardot a Iconara Navarrete (07) pasajera. Sin portar la Tarja de uso ni la prueba alcohólica. Teniendo en cuenta la inexistencia de la documentación requerida se procede a la inmovilización y traspaso de los pasajeros.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 82395257

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

En virtud de las facultades conferidas al Ministerio de Transporte por el artículo 15 del Decreto No. 2385 del 21 de noviembre de 2011 y del artículo 15 del Decreto No. 2385 del 21 de noviembre de 2011 y del artículo 15 del Decreto No. 2385 del 21 de noviembre de 2011...

ARTICULO 1.- DEDICACION A LAS EMPRESAS METROPOLITANAS

- 401 No otorgar a la actividad de taxi...
- 402 No otorgar a la actividad de taxi...
- 403 No otorgar a la actividad de taxi...
- 404 No otorgar a la actividad de taxi...
- 405 No otorgar a la actividad de taxi...
- 406 No otorgar a la actividad de taxi...
- 407 No otorgar a la actividad de taxi...
- 408 No otorgar a la actividad de taxi...
- 409 No otorgar a la actividad de taxi...
- 410 No otorgar a la actividad de taxi...
- 411 No otorgar a la actividad de taxi...
- 412 No otorgar a la actividad de taxi...
- 413 No otorgar a la actividad de taxi...
- 414 No otorgar a la actividad de taxi...
- 415 No otorgar a la actividad de taxi...
- 416 No otorgar a la actividad de taxi...
- 417 No otorgar a la actividad de taxi...
- 418 No otorgar a la actividad de taxi...
- 419 No otorgar a la actividad de taxi...
- 420 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL MODELO ACCION METROPOLITANA, DISTINTO O INCLUIDO EN EL PLAN DE MANEJO

- 421 No otorgar a la actividad de taxi...
- 422 No otorgar a la actividad de taxi...
- 423 No otorgar a la actividad de taxi...
- 424 No otorgar a la actividad de taxi...
- 425 No otorgar a la actividad de taxi...
- 426 No otorgar a la actividad de taxi...
- 427 No otorgar a la actividad de taxi...
- 428 No otorgar a la actividad de taxi...
- 429 No otorgar a la actividad de taxi...
- 430 No otorgar a la actividad de taxi...
- 431 No otorgar a la actividad de taxi...
- 432 No otorgar a la actividad de taxi...
- 433 No otorgar a la actividad de taxi...
- 434 No otorgar a la actividad de taxi...
- 435 No otorgar a la actividad de taxi...
- 436 No otorgar a la actividad de taxi...
- 437 No otorgar a la actividad de taxi...
- 438 No otorgar a la actividad de taxi...
- 439 No otorgar a la actividad de taxi...
- 440 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 441 No otorgar a la actividad de taxi...
- 442 No otorgar a la actividad de taxi...
- 443 No otorgar a la actividad de taxi...
- 444 No otorgar a la actividad de taxi...
- 445 No otorgar a la actividad de taxi...
- 446 No otorgar a la actividad de taxi...
- 447 No otorgar a la actividad de taxi...
- 448 No otorgar a la actividad de taxi...
- 449 No otorgar a la actividad de taxi...
- 450 No otorgar a la actividad de taxi...
- 451 No otorgar a la actividad de taxi...
- 452 No otorgar a la actividad de taxi...
- 453 No otorgar a la actividad de taxi...
- 454 No otorgar a la actividad de taxi...
- 455 No otorgar a la actividad de taxi...
- 456 No otorgar a la actividad de taxi...
- 457 No otorgar a la actividad de taxi...
- 458 No otorgar a la actividad de taxi...
- 459 No otorgar a la actividad de taxi...
- 460 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 461 No otorgar a la actividad de taxi...
- 462 No otorgar a la actividad de taxi...
- 463 No otorgar a la actividad de taxi...
- 464 No otorgar a la actividad de taxi...
- 465 No otorgar a la actividad de taxi...
- 466 No otorgar a la actividad de taxi...
- 467 No otorgar a la actividad de taxi...
- 468 No otorgar a la actividad de taxi...
- 469 No otorgar a la actividad de taxi...
- 470 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 471 No otorgar a la actividad de taxi...
- 472 No otorgar a la actividad de taxi...
- 473 No otorgar a la actividad de taxi...
- 474 No otorgar a la actividad de taxi...
- 475 No otorgar a la actividad de taxi...
- 476 No otorgar a la actividad de taxi...
- 477 No otorgar a la actividad de taxi...
- 478 No otorgar a la actividad de taxi...
- 479 No otorgar a la actividad de taxi...
- 480 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 481 No otorgar a la actividad de taxi...
- 482 No otorgar a la actividad de taxi...
- 483 No otorgar a la actividad de taxi...
- 484 No otorgar a la actividad de taxi...
- 485 No otorgar a la actividad de taxi...
- 486 No otorgar a la actividad de taxi...
- 487 No otorgar a la actividad de taxi...
- 488 No otorgar a la actividad de taxi...
- 489 No otorgar a la actividad de taxi...
- 490 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 491 No otorgar a la actividad de taxi...
- 492 No otorgar a la actividad de taxi...
- 493 No otorgar a la actividad de taxi...
- 494 No otorgar a la actividad de taxi...
- 495 No otorgar a la actividad de taxi...
- 496 No otorgar a la actividad de taxi...
- 497 No otorgar a la actividad de taxi...
- 498 No otorgar a la actividad de taxi...
- 499 No otorgar a la actividad de taxi...
- 500 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 501 No otorgar a la actividad de taxi...
- 502 No otorgar a la actividad de taxi...
- 503 No otorgar a la actividad de taxi...
- 504 No otorgar a la actividad de taxi...
- 505 No otorgar a la actividad de taxi...
- 506 No otorgar a la actividad de taxi...
- 507 No otorgar a la actividad de taxi...
- 508 No otorgar a la actividad de taxi...
- 509 No otorgar a la actividad de taxi...
- 510 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 511 No otorgar a la actividad de taxi...
- 512 No otorgar a la actividad de taxi...
- 513 No otorgar a la actividad de taxi...
- 514 No otorgar a la actividad de taxi...
- 515 No otorgar a la actividad de taxi...
- 516 No otorgar a la actividad de taxi...
- 517 No otorgar a la actividad de taxi...
- 518 No otorgar a la actividad de taxi...
- 519 No otorgar a la actividad de taxi...
- 520 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD

- 521 No otorgar a la actividad de taxi...
- 522 No otorgar a la actividad de taxi...
- 523 No otorgar a la actividad de taxi...
- 524 No otorgar a la actividad de taxi...
- 525 No otorgar a la actividad de taxi...
- 526 No otorgar a la actividad de taxi...
- 527 No otorgar a la actividad de taxi...
- 528 No otorgar a la actividad de taxi...
- 529 No otorgar a la actividad de taxi...
- 530 No otorgar a la actividad de taxi...

SANCIONES A RESIDENTES DE LA CIUDAD, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 531 No otorgar a la actividad de taxi...
- 532 No otorgar a la actividad de taxi...
- 533 No otorgar a la actividad de taxi...
- 534 No otorgar a la actividad de taxi...
- 535 No otorgar a la actividad de taxi...
- 536 No otorgar a la actividad de taxi...
- 537 No otorgar a la actividad de taxi...
- 538 No otorgar a la actividad de taxi...
- 539 No otorgar a la actividad de taxi...
- 540 No otorgar a la actividad de taxi...

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 541 No otorgar a la actividad de taxi...
- 542 No otorgar a la actividad de taxi...
- 543 No otorgar a la actividad de taxi...
- 544 No otorgar a la actividad de taxi...
- 545 No otorgar a la actividad de taxi...
- 546 No otorgar a la actividad de taxi...
- 547 No otorgar a la actividad de taxi...
- 548 No otorgar a la actividad de taxi...
- 549 No otorgar a la actividad de taxi...
- 550 No otorgar a la actividad de taxi...

ARTICULO 2.- DEDICACION A LAS EMPRESAS METROPOLITANAS

- 551 No otorgar a la actividad de taxi...
- 552 No otorgar a la actividad de taxi...
- 553 No otorgar a la actividad de taxi...
- 554 No otorgar a la actividad de taxi...
- 555 No otorgar a la actividad de taxi...
- 556 No otorgar a la actividad de taxi...
- 557 No otorgar a la actividad de taxi...
- 558 No otorgar a la actividad de taxi...
- 559 No otorgar a la actividad de taxi...
- 560 No otorgar a la actividad de taxi...



Rad No 2013-560-015285-2
Asunto IUT ORIGINAL No 349614 DE 25-10-2012, PLACAS SOP
Usuario RADICADOR KARENSERRATO --Fecha Radicado 02/04/2013 09:56:30
Oficina SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Ramitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANSITO
Vista nuestra Pagina - www.suptransporte.gov.co
Calle 83 Nro. BA- 48 Bogotá D.C. 0626700

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez jurídica si no es en su versión original. Fecha de emisión: 02/04/2013 09:56:30. Usuario: KARENSERRATO. Oficina: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA. Ramitente: (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANSITO. Calle 83 Nro. BA- 48 Bogotá D.C. 0626700.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR
Sigla	COOMTREGIR
Cámara de Comercio	GIRARDOT
Número de Matrícula	9000500188
Identificación	NIT 808000817 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19971029
Estado de la matrícula	ACTIVA ✓
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CARRERA 12 NO. 21-64 B/ SUCRE
Teléfono Comercial	8887948
Municipio Fiscal	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CARRERA 12 NO 21-64 B/SUCRE
Teléfono Fiscal	8887948
Correo Electrónico	transespeciales3102@hotmail.com

Vir Certificado



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 27/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500080231



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO
DE GIRARDOT**
CARRERA 12 No. 21 - 64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

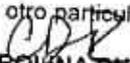
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32719 32738 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 30832.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y
DE TURISMO DE GIRARDOT**
CARRERA 12 No. 21 - 64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

472 **Devoluciones**

EMITIDA

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT
Código Postal: 2524323
Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 12 No. 21 - 64 Barrio Sucre Girardot - Cundinamarca

DESFINADA

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT
Código Postal: 2524323
Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 12 No. 21 - 64 Barrio Sucre Girardot - Cundinamarca

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Detalle de entrega No. 1

Fecha: 25/05/2015
Hora: 9:00
Nombre logotipo del distribuidor: **Mario E. O. Campos**

Detalle de entrega No. 2

Fecha: 25/05/2015
Hora: 9:00
Nombre logotipo del distribuidor: **Mario E. O. Campos**

Sector: **1070611481**
Centro de Distribución: **Girardot**

Observaciones:

W-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-0385